El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redaccion.



bier is canted de en Suem ere beiteben er ein wen emphisses on ber Bababoronesen de la Caiere, calle de San Agustin must. 17, a 6 reales al mes y 7 para los de fuera franc el porte.

10)3

Articulo de Oficio.

COBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 162.

En la Gaceta de Madrid número 6537 se ha

publicado el Real decreto siguiente: »En atencion á que el proyecto de ley, aprobado por el Senado y pendiente de la resolucion del bado por el Senado y pendiente de la resolucion del Congreso de Diputados acerca del reemplazo para el ejército, se balla vigente segun la ley de 18 de Junio último para la quinta de 25,000 hombres venio último para la anterior, y la de 10,000 que se rificada en el año anterior, y la de 10,000 que se rificada en el actual; en vista de que el art. 151 verifica en el actual; en vista de que el art. 151 del citado proyecto dispens que el padron, alistadel citado proyecto dispens que el padron, alistadel citado proyecto dispens que el padron, alistadel citado proyecto dispens que el actual de la citado proyecto dispens que el actual de la citado proyecto dispens que el actual de que el art. 151 miento y rectificacion se forme segun lo prevenido miento y proyecto; y teniendo en cuenta que en el mismo proyecto; y teniendo en cuenta que en el mismo lleva reconocidas ventajas á la ley de esta registariamente derogada en consecuencia de la 1837, virtualmente derogada en consecuencia de la citada de 18 de Junio, Vengo en mandar, conformán lome son lo expuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, que se observe lo siguiente:

Artículo 1. Las operaciones para la formacion del pa lron, del alistamiento y su rectificacion, de que habla el art. 151 del proyecto de ley de quintas aprobado por el Senado en 20 de Enero de 1850, se practicarán en la forma que se previene en el referido artículo. Art. 2.º De esta disposicion se dará cuenta opor-

tunamente à las Cortes.»

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos .- Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion-Manuel Ber-

Lo que he dispuesto se inserte en el Bolctin Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 31 de Mayo de 1852.—José del

OTRA NUMERO 463.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Cristobal Perez Ramirez, desertor del presidio de Valencia; y caso de ser habido, en virtud de las señas y demas circunstancias que á continuacion se espresan lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de dicha ciudad por quien es reclamado. Albacete 29 de Mayo de 1852. - José del

Señas de Cristobal Perez.

Edad 23 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos negros, nariz gorda, barba cerrada, cara larga, color moreno, es hijo de Estevan y de Micaela Ramirez, natural de Belmonte provincia de Cuenca.

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Ministerio de Gracia y Justicia. - Seccion 3.º-Circular.—En vista del resultado que ofrecen les memorias remitidas á este Ministerio por las Audiencias, cumpliendo con lo que dispone el articulo 14 de la circular de diez de Mayo del año proximo pasado, publicada para llevar á efecto el Real decreto de vacaciones, la Reina (q. D. g.) se ha servide mandar que

continue observandose la circular citada con las siguien-

tes adiciones y reformas.

1.º Con el fin de que tengan los Magistrados el mayor espacio posible para el estudio y la meditación, y los subattraos el que necesitan para la ejecución de las provitencias acordadas y preparación de los negocios pendientes, vacarán los Tribunales superiores el pieves de cada semana, á menos que no venga algun dia ferrado, sea de media fiesta ó de fiesta entera, en cuyo caso se entenderá este el de vacación, suprimiendose la del jueves: si en una misma semana vipuissen dos dias de media fiesta el Regente determinara, desde el sábado anterior, el que haya de ser vacación.

2.ª Para subsanar el retraso que puede originarse de esta concesion, otorgada esclusivamente á la mejor rectitud y acierto de las determinaciones judiciales, se prorogará por una bora el despacho diario de las Audiencias, de modo que sean quatro en lugar de las tres señaladas, observandose puntualmente en todo lo demás que dispone el art. 13 de las ordenanzas.

3.º Se observará en la Audiencia de Mallorca como en todas las demás lo dispuesto en el art. 3.º de la circular espresada, sin embargo de lo que se determinó en Real órden de 5 de Junio último.

4. La vez del fiscal ó un abogado fiscal, permanecerán ejerciendo las funciones del ministerio público cerca de la sala extraordinaria, la mitad de los empleados de dicho Ministerio que sean de planta en cada Audiencia, comprendiendo entre ellos al fiscal; y dunde el número sea impar, permanecerá la mayoria; del mismo modo permanecerán tambien en la Audiencia la mitad de todos los Subalternos de planta.

5. Los empleados del ministerio público y los subalternos que quedan funcionando durante las vacaciones de las Audiencias, no solo atenderán con la asiduidad conveniente al despacho de los negocios cuya resolucion corresponde á la Sala extraordinaria, sino que se ocuparán constantemente del curso de todos los demás que ingresen y de los que haya pendientes, para que se hallen preparados á la vista cuando se reuna el Tribunal en 1.º de Setiembre, á cuyo fin se hará un repartimiento interino entre los que queden, sin á quiencs hayan correspondido originariamente en el cestado en que se hallen

estado en que se hallen.

6.º Para sustituir a los suplentes, en falta de Magistrados cesantes, los Jueces que se hallen en el mismo caso, por el órden y con las prevenciones que
determina el párrafo 9.º del contra prevenciones que

determina el párrafo 2.º del artículo 7 º de la circular.

La Sala extraordinaria del Tribunal supremo, eircular de 10 de Mayo, sustanciará y determinará les que se hallen pendientes, haya ó no presos, cual-impornerse, quedando por tanto derogados los párrafos 3.º y 4.º del artículo 10.

8. Asimismo despacharán las Salas extraordinarias de las Audiencias los indultos que haya pendientes; las causas en que se haya impuesto por el inferior ó pedido por el liscal pena superior al presi-

dio menor, segun la escala gradual del art. 24 del Código; las que son objeto del art. 73 del Regia-mento Previsional y aquellas que por la enormidad del delito ó por otras circunstancias especiales alarman al país y exijen breve satisfaccion á la vindiata pública, cualquiera que sea su naturaleza y la pena que haya de imponerse definitivamente.

9.ª Se deroga el art. 45 de la circular, quedando espeditas las facultades de los Jueces de primera instancía en la época de las vacaciones como en el res-

to del año.

10.º Se encarga á los Regentes el mas exacto cumplimiento de la disposicion del art. 4.º del Real Decreto de 9 de Mayo del año próximo pasado, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros. Dios guarde á V. S. muchos años, Aranquez 1.º de Mayo de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Es copia de la Real orden circular inserta en la Gaceta del Gobierno de veinte y dos del corriente, de que Certifico: Y para su insercion en el Boletin oficial de la Provincia, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Regente de esta Audiencia, en Albacete á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—V.º B.º Melchor.—Vicente Maria de Canta.

D. Manuel Mazzeti, Abogado de los Tribunales Nacionales, tercer teniente Alcalde, y Juez interino de primera instancia de esta capital de Albacete ect.

Las Justicias y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia, practicarán las mas esquisitas y eficaces diligencias por ver si existe en sus respectivos pueblos à territorios Antonio Molina vecino de S. Vicente Provincia de Alicante; cuyas señas personales, y trage que suele usar se expresarán abajo; cuyo sugeto desapareció de esta Capital en una noche desde el 20 al 24 de Diciembre último, y caso de ser habido ó tener noticia de que existe el Molina lo cumuniquen sin tardanza á este Juzgado, presentando ademas en élá dicho Molina, caso de encontrarse, por interesar á la administración de justicia y causa pública. Albacete 26 de Mayo de 1852.— Manuel Mazzeti.— Por su mandado, Manuel Salvador Villora.

Señas de Antonio Molina.

Antonio Molina, natural y vecino de San Vicente, casado con Maria Llopis, estatura cinco pies, color trigueño, cerrado de barda, viste pantalon de llin rayado, faja morada, con capote y marsellé á estilo de los carreteros, y pañuelo de flores encarnadas á la cabeza.

IMPRENTA DE LA UNION.

A CARGO DE DON NICOLAS SOLER

Calle de San Agustin núm. 17.